



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

### JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Testada
Demandante	Gravedi Torres Grajales
Causante	Gombal Grajales Ríos
Radicado	05001-31-10-011-2021-0059600
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 733
Decisión	Deniega por Improcedente Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación Reconoce Personería.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso el cual reza:

*"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos".*

Siendo así las cosas y según lo reglado en el artículo citado, se deniega por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del legatario José Mauricio Montoya Henao, contra el auto mediante el cual se decidió recurso de reposición notificado por estados del pasado 20 de septiembre de 2022.

Por otro lado, en los términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado Juan Pablo Orozco Parra, portador de la T. P. N° 157225 del CSJ, para que represente a las legatarias Ofir Tocora Torres y Nilsa Torres De Tocora.

Así mismo, en los términos del poder conferido por la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se reconoce personería al abogado Camilo Andrés Gómez Pérez, portador de la T. P. N° 202864 del CSJ, para que represente al ICBF.

Finalmente, en los términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado Álvaro Andrés Bedoya Pineda, portador de la T. P. N° 245079 del CSJ, para que la represente a las legatarias María Luisa Grajales Henao, Blanca Suany Ramírez de Gil y María Faride Gil de Serna.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
María Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 011 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fa5f6bb00587988a8905513cc1c6029924d539d84d7c50c0e1f226988459f3**

Documento generado en 27/09/2022 10:46:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**